

Santiago, 14 de agosto de 2023

RESOLUCIÓN Ex. SII Nº 2001706

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N - 4, y 56 del Código Tributario.

Lo previsto en los artículos 6° letra B) N -3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

- I°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 2001706 presentada por el contribuyente **SERGIO EDUARDO SEPULVEDA GONZALEZ RUT** de fecha 09/08/2023, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formulario 21 folio 222446107, fundamentando su solicitud en que: "El motivo de la condonación es porque primero encuentro excesiva y además mi situación económica no es la misma de ese año 2017, soy jubilado y mis ingresos son más bajos, agradecería bajar los intereses y multas, reajustes, para poder cancelar dichos impuestos"
- 2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N ° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.
- 3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima que es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistema.

RESUELVO:

Ha lugar à lo solicitado, otol galidosele los signientes por centajes de condonación, correspondentes a.		
70% del interés penal	% de Multas asociadas al impuesto	%de otras multas
la condonación so otorga	quieta a la condición del pago íntegro de	la deuda no condonada hasta último

Na lugar a la solicitada, etergándos de los siguientes percentaies de condenación, correspondientes a:

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes aquel en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

LUISA SILVIA

Firmado digitalmente por LUISA
SILVIA JORQUERA CABELLO
JORQUERA CABELLO Fecha: 2023-08-14 12:0521-04-00

Nombre/ Firma/ Timbre